



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012- 2016-00235 - 00
ACCIONANTE: SORLINDA CLAVIJO GARZON
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 523 - 19**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del día 11 de diciembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 39 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO

**PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y
FIDUPREVISORA S.A:** KAREN ELIANA RUEDA AGREDO.

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: EDNA
CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ.

Se reconoce personería a las abogadas de conformidad con los poderes de sustitución aportados en audiencia, y se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, no obran sanciones que les impida actuar en la presente diligencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión de excepciones previas
3. fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

ETAPA II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La Fiduprevisora pese haber sido notificada en los términos de ley, no contestó la demanda, por lo tanto, no hay excepciones por revolver en este extremo.

Con la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACION** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** invocaron la excepción de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva" (folios 40 y 62)

En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.

En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo, el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar si la SED tuvo participación o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

SORLINDA CLAVIJO GARZON CC. 40,394,158	
VINCULACIÓN Docente desde el hasta el 20 de febrero de 2004. (fl 11)	
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS PARCIALES Radicado No 2012-CES-26351 del 06 de septiembre de 2012 (fl 6)	
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolucion 1322 del 28 de febrero de 2013 (fl 06)	
FECHA DE PAGO NO ES LEGIBLE Y NO SE PUEDE DETERMINAR LA FECHA DE PAGO.	
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA (Actos que se demandan como fictos)	
SOLICITUD	RESPUESTA
Ante el Ministerio de Educación Rad. 16 de octubre de 2015 (fl 03)	La entidad no contesto la solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria.

CERTIFICADO DE SALARIOS <i>Certificado salarios años 2013 al 2015</i>
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL <i>Presentada el 29 de abril de 2016</i> <i>Audiencia realizada el 14 de junio de 2016</i>
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA <i>Presentada el 27 de junio de 2016</i>

La apoderada de la parte actora manifiesta que el objeto de la demanda es que se declare la existencia del acto ficto por medio del cuál el Ministerio de Educación negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, toda vez que la entidad superó el término establecido para evacuar dicho tramite, conforme lo dispone la Ley 1071 de 2006 y 244 de 1995, y como consecuencia de ello se debe cancelar a la demandante la sanción de un día de salario por día de mora hasta la fecha en que realizó el pago.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV. CONCILIACIÓN.

Se concede el uso de la palabra a las entidades para que manifiesten si les asiste animo conciliatorio:

Escuchada la intervención de las partes se declara cerrada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

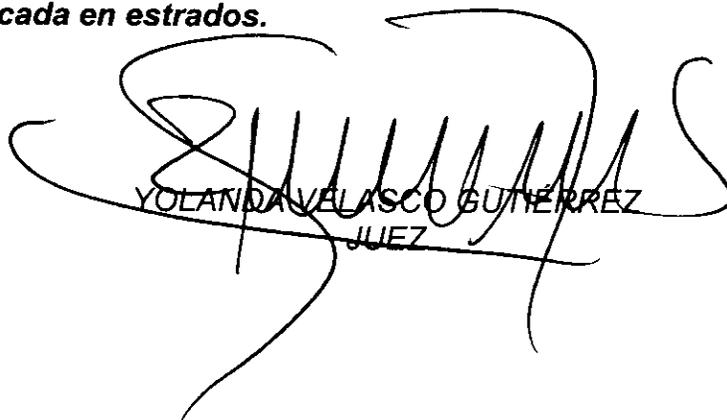
ETAPA V. PRUEBAS

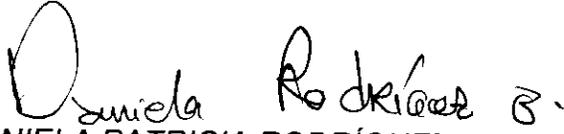
Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito de demanda y su contestación.

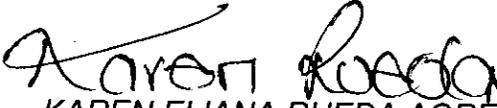
El Despacho advierte que en el expediente la certificación visible a folio 08 es ilegible, Por lo tanto, se requiere a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de **5 días** allegue la constancia de fecha pago de las cesantías.

SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 23 DE ENERO 2020 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.

Decisión notificada en estrados.


 YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
 JUEZ


DANIELA PATRICIA RODRÍGUEZ BADILLO
PARTE DEMANDANTE


KAREN ELIANA RUEDA AGREDO.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG: Y FIDUPREVISORA S.A:


EDNA CAROLINA CUARTE MÁRQUEZ.
PARTE VINCULADA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ:


JOSÉ HUGO TORRES BELTRÁN
SECRETARIO AD-HOC